

Séptimo.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrán acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, a partir del 1 de enero de 1985.

Logroño, 9 de septiembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

## II. Administración Civil del Estado

### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

Vista la resolución adjunta, de fecha 13 de marzo de 1985 por la que el Ilmo. Sr. Subdirector General de Defensa contra Fraudes, impone la sanción de pesetas 48.258.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le notifica dicha Resolución, a efectos del art. 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante envío de la fotocopia adjunta, y se le previene de los siguientes extremos:

Primero.— Que el importe de la referida sanción deberá hacerlo en efectivo por ingreso en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932 --Recursos Eventuales de todos los Ramos-- en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, o sea:

a) Para las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes desde la fecha de la notificación hasta el día 10 del mes siguiente (o del día hábil inmediatamente posterior, si aquel fuere festivo).

b) Para las notificaciones recibidas entre los días 16 al último del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 25 del mes siguiente (o del inmediato hábil posterior, en la eventualidad antes señalada).

Sólo los ingresos que se realicen conforme al apartado anterior serán considerados válidos, no obstante lo dispuesto en el apartado tercero.

Segundo.— Se le notifica que, de no abonar el importe de la sanción dentro del período voluntario señalado y, de no concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General referido, se procederá a su exacción por la vía de apremio y sin más trámite, conforme al mismo Reglamento, significándole que la interposición del recurso que proceda no interrumpe la efectividad de la sanción tal como contempla el art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.— El ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente podrá hacerse, a través de cualquier Oficina de Banca o Caja de Ahorros.

Cuarto.— De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa nota a la Delegación de la misma en esa provincia, a los efectos previstos en el repetido Reglamento General de Recaudación.

Tasas.— Con independencia de la sanción, abonará la cantidad de ... pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el ... ingresándose en cualquier sucursal del Banco de Crédito, en la c/c. "Tasa 21.09-Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos".

Segundo.— En el caso de no haber constancia en esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes del pago de las tasas correspondientes, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

Copia o fotocopia de la carta de pago o documento acreditativo del abono de la sanción y de las tasas correspondientes deberá ser remitida a la Subdirección General de Defensa contra Fraudes, para su constancia en el expediente dentro del plazo de quince días.

El Jefe del Servicio,

Visto el expediente R-164/82-EVO incoado a don JOSE MARIA CABEZON FONCEA, con domicilio en Logroño (La Rioja) por infracción en materia de vinos.

Resultando: Que por comunicación recibida del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 14 de diciembre de 1983, se procedió al envío de Pliego de Cargos, ocasionado por una falta de entrega Vinica Obligatoria (E.V.O.), en la campaña 81/82 de 1.149 hectógramos.

Resultando: Que enviada Propuesta de Resolución, contesta a la misma mediante las correspondientes alegaciones.

Vistos: Los Decretos 835/72, de 23 de marzo y 1772/81, de 3 de agosto en relación a la Ley 25/70, de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que ante las alegaciones presentadas se le requirió mediante oficio para que presentase las pruebas acreditativas de sus manifestaciones, lo que no ha hecho hasta la fecha.

Considerando que se han infringido los artículos 10.3 del Decreto 836/72 y Artículo 8 del Real Decreto 1772/81, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 81/82. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el Artículo 128 del Decreto 835/72 con multa del 10% del valor del producto afectado, autorizando el Artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del decomiso de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

Considerando: Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

Considerando: Que, a efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 84 pts./Hº como valor del producto afectado (Artículo 10.1.8. del Real Decreto 1772/81), graduándose la misma en el 50% del valor de los productos no entregados.

Esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes, acuerda, que, en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos 835/72 y 2924/81 y Resolución de 11 de mayo de 1982, se imponga a don José María Saenz Cabezon Foncea una multa de 48.258 pesetas (cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y ocho pesetas).

El Subdirector General,

1951

Vista la resolución adjunta, de fecha 16 de abril de 1985 por la que el Ilmo. Sr. Director General impone la sanción de 167.454 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le notifica dicha Resolución, a efectos del art. 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante envío de la fotocopia adjunta, y se le previene de los siguientes extremos:

Primero.— Que el importe de la referida sanción deberá hacerlo en efectivo por ingreso en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación